



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 140-2010-PCNM

Lima, 16 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, el doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Piura, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu quien actualmente se desempeña como Fiscal Superior Titular Mixto de Piura en el Distrito Judicial de Piura, al haber sido nombrado como tal con fecha 24 de agosto de 2009. El período de evaluación del citado magistrado va desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 16 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el fiscal evaluado no registra sanciones observando buena conducta; por la vía de participación ciudadana tiene un cuestionamiento el mismo que ha sido objeto de queja ante la ODCI – Piura y que fue archivado por no haber lugar a abrir proceso disciplinario; se aprecia expresiones de apoyo a su labor como fiscal por el Frente Cívico de Defensa de los Intereses de Piura y por el Representante de los Trabajadores del Ministerio Público; no registra inasistencia e impuntualidad a su centro de trabajo, registrando sólo licencias concedidas por razones justificadas; con relación a los Referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2006 y 2004, se advierte aceptación al trabajo que viene realizando por parte del gremio de abogados cuya valoración es apreciada integralmente por este Consejo con los demás parámetros; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance en sus rentas observándose un patrimonio inmobiliario y mueble acorde a sus ingresos y gastos; no tiene antecedentes negativos en Infocorp ni en la Cámara de Comercio de Lima así como tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; registra quejas y denuncias en una cantidad que no enerva el desarrollo de su trabajo y que han concluido en su mayoría

a favor del evaluado; con relación a los procesos en los que aparece como demandante y demandado estos fueron materia de preguntas a las que el evaluado absolvió a satisfacción del Colegiado;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad plasmado en la elaboración de dictámenes y/o decisiones, se le evaluaron 15 documentos al doctor Castañeda Otsu, de los cuales aquellos que fueron observados por el evaluado se trataron durante su entrevista personal advirtiéndose que conoce y domina los aspectos jurídicos así como los problemas propios de la administración de justicia; en cuanto a la gestión de los procesos de la evaluación efectuada se evidencia el cumplimiento de plazos y su participación activa dentro del proceso; se aprecia también que tramita con celeridad las investigaciones y procesos a su cargo, cumpliendo con una producción fiscal constante; se ha comprobado la capacidad de organización del trabajo a su cargo al haber establecido procedimientos internos del despacho y haber desarrollado favorablemente los demás criterios de evaluación; presenta dos artículos publicados los que analizan asuntos normativos sobre las faltas y la legislación contra la corrupción en el país que han merecido buenas calificaciones; en su desarrollo profesional asistió a cursos en la Academia de la Magistratura y se preparó en dos cursos de ascenso obteniendo como notas 17.41 y 18, así también asistió a diplomados en los que obtuvo buenas calificaciones; todo lo cual incidió en su reciente promoción al cargo de Fiscal Superior que actualmente ocupa por méritos propios;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, lo que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como los indicadores que han sido objeto de la evaluación efectuada y que se ha glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 16 de abril de 2010;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

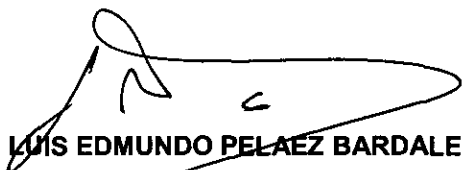
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu y ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Titular Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura.

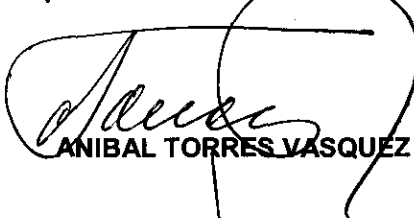
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



ANIBAL TORRES VASQUEZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS



JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO